



# COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO – “CEDEC”

1

RESOLUCION No. 139 – 24 de Octubre de 2009  
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE APELACIONES

---

**Resolución No. 139**

## **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE APELACIONES.**

**Octubre 24 de 2009**

El Consejo de Administración en uso de las funciones conferidas en la Normatividad Cooperativa Vigente y en los Estatutos de la Cooperativa de Empleados del Sector Energético Colombiano “CEDEC”

### **CONSIDERANDO:**

1. Que en los estatutos de la Cooperativa en su artículo 34 está contemplado la conformación de un Comité de Apelaciones que conocerá de los recursos de apelación que interpongan los asociados en contra de las decisiones de sanciones disciplinarias aplicadas por el Consejo de Administración.
2. Que el artículo 36 de los estatutos establece que el Comité de Apelaciones debe contar con su reglamento.

### **RESUELVE:**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1: DEFINICIÓN**

El Comité de Apelaciones será el órgano encargado de tramitar en segunda instancia los recursos de apelación que sean presentados por los asociados contra las sanciones disciplinarias impuestas a ellos por el Consejo de Administración.

##### **ARTÍCULO 2: COMPOSICIÓN**



# COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO – “CEDEC”

2

RESOLUCION No. 139 – 24 de Octubre de 2009  
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE APELACIONES

---

En concordancia con el artículo 34 de los estatutos, este Comité estará integrado por tres (3) delegados hábiles con un (1) suplente numérico elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

## **ARTÍCULO 3: SESIONES**

El Comité de Apelaciones se reunirá ordinariamente, por lo menos dos (2) veces al año. La primera sesión será de instalación, la cual se realizará dentro de los primeros sesenta (60) días después de la asamblea ordinaria y la segunda sesión se realizará dentro de los últimos sesenta (60) días antes de la reunión de la asamblea ordinaria. Igualmente sesionará ordinariamente cuantas veces sea necesario, con el objeto de dar trámite a los recursos de apelación sometidos a su consideración, mediante citación de la Gerencia o del Presidente del Consejo de Administración.

## **CAPITULO II ATRIBUCIONES**

### **ARTÍCULO 4: FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.**

Serán funciones del Comité de Apelaciones las siguientes:

- Estudiar y decidir en segunda instancia y de manera definitiva los recursos de apelación que se interpongan, dentro de los términos establecidos para ello, por los asociados contra las sanciones disciplinarias impuestas por el Consejo de Administración.
- Notificar de sus decisiones a los interesados y comunicar las mismas a los órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa.
- Comunicar, cuando se requiera, a la entidad estatal de supervisión las exclusiones y demás sanciones impuestas, una vez quede en firme la decisión tomada.

### **ARTÍCULO 5. ELECCIÓN DE CUERPO DIRECTIVO**



# COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO – “CEDEC”

3

RESOLUCION No. 139 – 24 de Octubre de 2009  
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE APELACIONES

---

El Comité de Apelaciones elegirá entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario. La elección de los dignatarios se hará de común acuerdo entre los miembros principales y se podrá acordar la rotación de los cargos. Estas elecciones se efectuarán para periodos de un año, al final del periodo se deberá elegir nuevamente dignatarios, pudiendo ser elegidos los anteriores.

## **ARTÍCULO 6. PRESIDENTE.**

Serán funciones y atribuciones del presidente del comité las siguientes:

- ✓ Presidir y ordenar las sesiones del comité y todos los actos solemnes en que este tenga que participar.
- ✓ Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento a los miembros del comité.
- ✓ Dirigir el debate interno del comité, declarar abiertas o cerradas las discusiones según el caso e impedir que los miembros se aparten de los temas en discusión y orientar con discreción y ecuanimidad las sesiones.
- ✓ Velar porque los miembros del comité concurran puntualmente a las sesiones y controlar, con el concurso del secretario el registro de asistencia.
- ✓ Proponer los nombres de los miembros del comité que integren comisiones especiales de trabajo cuando haya lugar a ello y encomendarles la presentación de los informes y la realización de las tareas que considere necesarios.
- ✓ Firmar, en asocio con el secretario, las actas, mociones, resoluciones y demás documentos que se requieran.
- ✓ Firmar las comunicaciones que produzca el comité.



# COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO – “CEDEC”

4

RESOLUCION No. 139 – 24 de Octubre de 2009  
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE APELACIONES

---

- ✓ Ejercer las demás funciones que le asigne el comité y todas aquellas que no estén atribuidas a ningún otro mandatario del mismo.

## **ARTÍCULO 7. SECRETARIO.**

Son funciones y atribuciones del Secretario del Comité de Apelaciones las siguientes:

- Tramitar la convocatoria de las sesiones de acuerdo con el presidente y enviar si es necesario el proyecto de orden del día y demás materiales de estudio y de consideración.
- Elaborar oportunamente las actas de las sesiones ordinarias.
- Dar lectura a la correspondencia y demás documentación que deba ser conocida por el comité.
- Colaborar con el presidente en la elaboración de las comunicaciones que deba producir el comité.
- Firmar, en asocio con el presidente, las actas, mociones, resoluciones y demás documentos que se requieran.
- Ejercer las demás funciones que le asignen el comité o el presidente.

## **ARTÍCULO 8. CITACIONES.**

El Presidente convocará, para las reuniones, a los miembros del Comité con cinco (5) días calendario de anticipación, señalando la hora y el sitio de estas, así como el orden del día propuesto.

Las citaciones para las reuniones se podrán hacer por comunicación escrita, correo electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación.



# COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO – “CEDEC”

5

RESOLUCION No. 139 – 24 de Octubre de 2009  
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE APELACIONES

---

De estas comunicaciones se deberá dejar las respectivas constancias escritas por parte del secretario del comité o en su defecto por el presidente.

## **ARTÍCULO 9. QUORUM.**

La concurrencia de los tres (3) miembros hará quórum para deliberar y decidir. En el evento en que un miembro principal presente excusa para no asistir a la reunión, el miembro suplente lo reemplazará con las facultades propias del principal.

## **ARTÍCULO 10. DELIBERACIONES Y DECISIONES.**

En lo posible las decisiones serán tomadas por unanimidad, de no lograrse ello se acogerá como válida, la decisión de dos (2) de los miembros.

## **ARTÍCULO 11. REQUERIMIENTOS.**

El Comité cuando requiera información o explicaciones de alguno o algunos de los asociados de la Cooperativa los oírán en sesión y permanecerán en ella mientras expongan sus consideraciones. De igual manera podrá citar al Presidente y/o Secretario del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y empleados de la Cooperativa.

## **ARTÍCULO 12: TÉRMINO PARA ADOPTAR DECISIONES**

Los recursos de apelación que sean sometidos, dentro de los términos establecidos para ello, a consideración del Comité de Apelaciones deberán ser decididos en un lapso no superior a treinta (30) días, contado a partir de la fecha de su presentación. Por razones debidamente justificadas y sustentadas, el Comité podrá prorrogar este plazo hasta por treinta (30) días más.

Las decisiones del comité serán de resoluciones que deberán firmarse por el Presidente y Secretario del Comité.

## **CAPITULO III**



# COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO – “CEDEC”

6

RESOLUCION No. 139 – 24 de Octubre de 2009  
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE APELACIONES

---

## DISPOSICIONES FINALES

### ARTÍCULO 13. OBLIGACIÓN DE DISCRECIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Los miembros del Comité y demás personas que asistan a la misma estarán obligados a guardar discreción y confidencialidad sobre los asuntos que sean tratados.

### ARTICULO 14. CUSTODIA DE EXPEDIENTES.

Los expedientes estarán bajo la responsabilidad y custodia del Comité de Apelaciones, una vez recibidos formalmente del Consejo de Administración.

### ARTÍCULO 15. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Todas las resoluciones que produzca el Comité se notificarán y comunicarán en forma consecutiva y de ellas se llevará un control riguroso por parte del secretario.

### ARTÍCULO 16: VIGENCIA

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Como constancia se firma la presente Resolución, en la ciudad de Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre, aprobada según consta en el Acta N° 333 del Consejo de Administración.

Comuníquese y Cúmplase,

**ARMANDO BOLIVAR**  
Presidente

**JUAN AREVALO DELUQUE**  
Secretario